



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA**, 11 de febrero de 2019

## **RESOLUCIÓN N° 5946**

### **VISTO**

SUMARIO ADMINISTRATIVO T.C N° 528/17 – “*s/ Situación Laboral irregular de agentes varios*” y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** por Resolución T.C. N° 5.596, de fecha 15 de Agosto de 2.017, se dispuso la instrucción del presente conforme a lo establecido en el art. 48 – inc. d) de la Carta Municipal, arts. 12 inc. “c”, 29, 32 y siguientes de la Ordenanza N°5.552/89, acorde el procedimiento contenido en el Reglamento de Sumario establecido por Resolución T.C. N°1719/10. Luego por Resolución T.C. N° 5.821 del 11 de Julio de 2018, se dispuso la prórroga de la instrucción sumarial en los términos del Art. 35 de la Ord. N° 5552, modificado por Ord. N° 14.257;

**QUE** la instrucción del sumario surge como consecuencia de los trabajos de auditoría llevados a cabo en el ámbito de este Tribunal, pudiéndose constatar la ausencia en su lugar de trabajo de los agentes Alexander FIGUEROA HERBERT, Gustavo Federico RAÑA y Valeria Lidia VASQUEZ, advirtiéndose prima facie la configuración de daño patrimonial, pues los mismos percibieron sus haberes a pesar de la irregular situación laboral puesta de manifiesto;

**QUE** la Gerencia General de Auditoría de Recursos Humanos, informó los siguientes hallazgos: “...situaciones irregulares al haberse abonado los haberes hasta el mes de mayo/16 pese a que no correspondía el pago (por no haberse podido constatar el lugar de trabajo, porque sus planillas fueron firmadas por funcionarios correspondientes a dependencias donde no prestaban servicios, por estar los agentes afectados o adscriptos a otros organismos o a un sindicato)”, y mediante su Informe N° 70/17 advierte que los agentes Alexander Figueroa Herbert (legajo 750950), Gustavo Federico Raña (legajo 743070) y Valeria Lidia Vásquez (legajo 735430)” no cuentan con el pertinente registro y no se constató la prestación de servicios en las dependencias consignadas en el Sistema SIGA como responsables del gasto en personal;

**QUE** el posible daño, estaría constituido –en principio-, por el monto que surge de la constatación del tiempo no trabajado y que fue pagado a los agentes;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**QUE** en el marco de la instrucción sumarial promovida se citó a formular descargo los agentes y funcionarios involucrados prima facie, Alexander FIGUEROA HERBERT, Gustavo Federico RAÑA, Valeria Lidia VÁSQUEZ. Posteriormente, se dispuso la comparecencia de los agentes, Rosa Enriqueta SEQUEIRA, Sergio Daniel VILLALBA, Sonia Teresa AVENDAÑO, Eilif RIISE, Myriam Patricia GUANTAY, Marta Leonor FUENTES de BALLON, Carmen CORIMAYO, Sara Alejandra BALDERRAMA, Sergio Raúl VÁZQUEZ y Eudoro Felipe DÍAZ DE VIVAR;

**QUE** en la instrucción dispuso la producción de las pruebas correspondientes;

**QUE** a fs. 382/395 rola Conclusión Sumarial N°01/19 de Secretaría de Actuación, en la cual se efectuó un pormenorizado análisis de la situación legal respecto de la responsabilidad que le cabe a cada uno de los responsables, determinándose luego de la labor investigativa realizada, que existen elementos suficientes para declarar responsables a los agentes Figueroa Herbert, Raña y Vásquez por el daño causado al municipio, como consecuencia de los haberes percibidos sin que hubiere la pertinente contraprestación laboral;

**QUE** de los elementos de convicción aportados a la instrucción se desprende la configuración de responsabilidad administrativa patrimonial por parte de los sindicados;

**QUE** pasando al análisis de las responsabilidades de los sumariados, respecto de Alexander FIGUEROA HERBERT, se tiene que no prestó servicios a la Municipalidad de la Ciudad de Salta durante el período que va desde el mes de Diciembre del año 2.015 hasta Mayo de 2.016 inclusive, y el mes de Agosto del año 2.016; ya que no se registra asistencias a su trabajo en esos períodos. En ese sentido, es contundente el Acta de fs. 13, en la que personal de éste Tribunal se constituyó por ante la Procuración General de la Comuna y se pudo verificar que el agente en cuestión no prestaba servicios en la correspondiente dependencia. Se le adiciona a dicha situación, la inexistencia de planillas de asistencia por el período que va desde el mes de Diciembre de 2.015 y hasta Mayo de 2.016;

**QUE** con su proceder, el citado a causado un menoscabo al erario comunal, tal como lo establece el Decreto N° 0530/02 *“prestar sus servicios personalmente...”* (artículo 6.1), asimismo se dispone que *“El personal deberá hallarse en su lugar asignado, a la hora establecida, para el inicio de la jornada de trabajo...”* (artículo 10), lo que no ha ocurrido. Cabe destacar, que se han ordenado distintas diligencias probatorias tendientes a determinar si el Agente FIGUEROA HERBERT prestó servicios para la Comuna, pero a pesar de ello, el resultado siempre ha sido negativo;

**QUE** se constataron graves contradicciones respecto a la planilla de asistencia del mes de Agosto de 2.016, lo que dan cuenta de la falta de veracidad de la misma;

**QUE** en lo atinente a Gustavo RAÑA, se tiene por acreditado el menoscabo económico, a través de la auditoría realizada por la Gerencia



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

Gral. de Auditoría de Recursos Humanos, en cuanto: *“Se constato “in situ” en el Complejo Anselmo Rojo N° 41, que el nombrado no presta servicios en la dependencia. Se labro Acta Constancia de fecha 16/06/2016. De acuerdo a lo manifestado no se pudo comprobar el lugar de trabajo y funciones del agente. ... la única planilla del año 2016, corresponde a la oportunamente presentada en Informe N° 46/2016, es decir la correspondiente a Abril/2016. Lo cual ratifica lo manifestado en el aludido informe, es decir no es posible comprobar el lugar de trabajo y funciones del agente en cuestión. Se Adjunta planilla suministrada por el Departamento de Novedades”;*

**QUE** en consecuencia, carecen de justificación los pagos de haberes efectuados a Gustavo RAÑA durante todo el período que van desde el mes de Enero del año 2.016 hasta Marzo de 2016, pues no ha mediado contraprestación de su parte, de modo tal que se ha generado un perjuicio en el Erario Municipal;

**QUE** a ello, se debe agregar los períodos comprendidos según la planilla de Mayo del año 2.016, respecto de la cual debe decirse que el propio Inspector de Personal, Sergio Raúl VÁZQUEZ, al ser requerido, expresó que por un error involuntario emitió dicha documentación, lo que lleva a que la misma carezca de entidad a los efectos del presente sumario. Este reconocimiento se condice con el hecho verificado que dicha planilla de Mayo/2.016 no existía en el momento en que la Gerencia General de Auditoría de Recursos Humanos de éste Tribunal relevó la asistencia del agente RAÑA, tal como surge del Informe N° 70/2.017. En cuanto al Junio del año 2.016, según propio informe del Señor Director General de Personal obrante a fs. 315, se ordenó la baja interna del agente de marras por falta de asistencia en el mes de Junio del año 2.016, ergo la planilla de asistencia de ese mes resulta falsa. Aún más dicha planilla no existía en ocasión del relevamiento efectuado por la Gerencia General de Auditoría de Recursos Humanos;

**QUE** de todo ello, se concluye que la responsabilidad que le cabe quedó determinada con la prueba colectada, habiéndose comprobado que el mismo no asistió a su lugar de trabajo durante el período comprendido entre el mes de Enero del año 2.016 y hasta el de Junio de ese mismo año, percibiendo durante todo ese tiempo una remuneración mensual por una prestación que no brindaba. Es decir, que RAÑA con su proceder, ha causado un menoscabo al Erario Comunal, pues el mismo debía, tal como lo establece el Decreto N° 0530/02 *“prestar sus servicios personalmente...”* (Art. 6.1), asimismo se dispone que *“El personal deberá hallarse en su lugar asignado, a la hora establecida, para el inicio de la jornada de trabajo...”* (Art. 10); lo que no ha ocurrido;

**QUE** en esta instancia, corresponde merituar la responsabilidad que le cabe a la sumariada Valeria VÁSQUEZ, quien tampoco prestó sus servicios en a la Municipalidad de la Ciudad de Salta durante el período que va desde el mes de Diciembre del año 2.015 hasta Mayo del año 2.016, ya que no se registran asistencias de la misma a su trabajo durante el período indicado;

**QUE** sobre el particular se tiene que si bien se intentó incorporar al sumario supuestas planillas de asistencia por el período que va desde el mes de Diciembre del año 2.015 y hasta el mes de Abril del año siguiente, la instructora señala que tales elementos carecen de valor probatorio. Ello se fundamenta en el hecho que, en fecha 21 de Febrero del 2.018, el Director de Personal remitió a requerimiento de la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"*  
*(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

instrucción, las planillas de asistencia de V. L. VÁSQUEZ desde el mes de Mayo del año 2.016 en adelante (agregadas a fs. 107/126), no adjuntándose las planillas que van desde Diciembre del año 2.015 y hasta Abril de 2.016, las cuales recién se presentaron al momento del descargo de la sumariada. De ello se desprende que dichas planillas no existían al momento en que se requirió el Informe al Señor Director General de Personal, pues de otro modo habrían sido agregadas en ocasión que el mismo contestó la Nota N° 204/17;

**QUE** se advierte, en las planillas cuestionadas y agregadas a fs. 255/259, que están suscriptas por el Licenciado Eilif RIIISE, quien emplea en todas las hojas el sello de Sub Secretario de Coordinación de Personal; cargo en el que el fue designado mediante Decreto N° 543/16 de fecha 30 de Agosto del año 2.016, es decir en una fecha considerablemente posterior a los meses en cuestión. A ello se añade la circunstancia que las planillas de asistencia de los empleados municipales son objeto de verificación por el responsable de la Inspección General de Personal, tal como surge de los Decretos N°s 094/16 y 0529/05;

**QUE** tampoco puede considerarse como un elemento probatorio válido la planilla de asistencia del mes de Mayo del año 2.016, toda vez que el propio Inspector de Personal, Sergio Raúl VÁSQUEZ, al ser requerido, expresó que por un error involuntario emitió dicha documentación, lo que lleva a que la misma carezca de entidad a los efectos del presente sumario. Este reconocimiento se condice con el hecho de que la planilla de Mayo/2.016 no existía en el momento en que la Gerencia General de Auditoría de Recursos Humanos relevó la asistencia de la agente Valeria VÁSQUEZ; tal como surge del Informe N° 70/2.017;

**QUE** se agrega que, de la foja de servicios de la sumariada obrante a fs. 165/166, surge como su último destino laboral la Jefatura de Gabinete, señalando la propia VÁSQUEZ que supuestamente se encontraría prestando servicios en Emisión de Licencia de Conducir en el ámbito de la Secretaría de Gobierno Municipal;

**QUE** en virtud de lo expuesto se tiene por acreditado que los pagos de los haberes de Valeria L. VÁSQUEZ durante todo el período que va desde el mes de Diciembre del año 2.015 y hasta el de Mayo de 2.016 inclusive, carecen de toda justificación, pues no ha mediado contraprestación de su parte, de modo tal que ello ha generado un perjuicio en el Erario Municipal. Ello, conforme a lo establecido por la reglamentación indicada ut supra;

**QUE** comprobada la responsabilidad de Alexander FIGUEROA HERBERT; Ángel RAÑA y Valeria VÁSQUEZ, corresponde determinar la responsabilidad de los agentes y/o funcionarios municipales que tuvieron intervención en los hechos objeto de imputación, mediante conductas omisivas del deber de control y en la liquidación y pago de los haberes, ante el incumplimiento de sus obligaciones y el consecuente daño patrimonial injustificado. Al respecto, se tiene que en la producción del daño patrimonial y que tiene una causa única, participaron varias personas las que deben responder conforme a las reglas de las obligaciones solidarias, (Art. 1751 del Código Civil y Comercial);



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**QUE** en tal sentido, resulta responsable la sumariada Rosa E. SEQUEIRA quien se desempeñó durante el tiempo en que acaecieron los hechos, como Directora de Inspección de Personal y Jefe del Departamento de Inspección de Personal. A su respecto, resulta categórico lo establecido por el Decreto N° 0529/05 (Manual de Funciones de la Dirección de Administración de Personal), pues tenía a su cargo la tarea de: *“1) Controlar el horario y la asistencia diaria del personal en su lugar de trabajo, salidas profesionales, salidas oficiales, etc.”*. Se hace constar que la misma función ha sido impuesta a dicha Dirección de Inspección de Personal por el Decreto N° 0094/16;

**QUE** también, resultan responsables los agentes Sergio Daniel VILLALBA y Sonia Teresa AVENDAÑO, quienes durante el término en cuestión se desempeñaron como Directores de Supervisión de Haberes, y por ende debían verificar las condiciones contractuales, efectuar el seguimiento y control de las respectivas liquidaciones de haberes, y verificar la coincidencia entre las horas efectivamente cumplidas y los haberes percibidos. En ese sentido, debemos tener presente los términos del Decreto N° 1184 de fecha 28 de Diciembre del 2.012, Anexo II A – DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE HABERES: inciso a), el que dispone: *“A LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE HABERES LE CORRESPONDE LAS COMPETENCIAS RELACIONADAS CON: a) La verificación de las condiciones contractuales y el seguimiento y control de las respectivas liquidaciones de haberes. ... c) Verificación de la coincidencia entre las horas efectivamente cumplidas y los haberes percibidos”*;

**QUE** en relación a la defensa alegada por la sumariada S. E. AVENDAÑO, en cuanto a que no puede exigírsele la verificación agente por agente de la asistencia al trabajo para cada una de las liquidaciones debido a la gran cantidad de empleados con que cuenta la Comuna y el escaso tiempo para realizar las liquidaciones mensuales, cabe apuntar que las funciones del cargo que ocupaba van más allá de la liquidación de los haberes correspondientes al mes que corresponda, ya que debía realizar un seguimiento de las liquidaciones y verificar la correspondencia entre las horas efectivamente cumplidas y los haberes percibidos. Ésta última disposición hace referencia a un control posterior de las liquidaciones de haberes, pues refiere a la verificación de la correspondencia entre las horas trabajadas y los haberes percibidos; es decir hace una clara referencia a un tiempo posterior a la liquidación de haberes en sí;

**QUE** siguiendo el análisis de la responsabilidad de los funcionarios actuantes, toca merituar la situación del Licenciado Eilif RIISE, quien se desempeñó como Director de Personal durante todo el período que se ha referido, habiendo sido designado en ese cargo mediante Decreto N° 1.687/15 a partir de fecha 17 de Diciembre del año 2.015 y hasta el 30 de Agosto del año siguiente, en el que se dejó sin efecto dicha designación para asumir funciones como Sub Secretario de Coordinación de Personal Comunal;

**QUE** en relación al mismo, se advierten serias irregularidades en el desenvolvimiento de las distintas áreas que dependían de esa Dirección de Personal; así se tiene que no se registran planillas de asistencia de los agentes FIGUEROA HERBERT, RAÑA y VÁSQUEZ, durante un período considerable de tiempo, habiéndose detectado que el Lic. RIISE suscribió a posteriori, y mediante el uso de su sello como SUB SECRETARIO DE COORDINACIÓN PERSONAL, las supuestas



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

planillas de asistencia de Valeria L. VÁSQUEZ, las cuales abarcan desde el mes de Diciembre del año 2.015 y hasta el mes de Abril del año 2.016;

**QUE** ello da cuenta de la falta de debido cumplimiento de sus deberes por parte del Lic. RIISE, pues durante su gestión como Director de Personal dicha área funcionó de manera deficiente en las dependencias involucradas, incumpliendo en consecuencia las expresas mandas legales. El proceder consignado, se ha traducido en un perjuicio al Erario Municipal, pues la falta de debido cumplimiento de su tarea como cabeza de la Dirección de Personal de la Comuna, ha llevado a la situación comprobada de la existencia de agentes municipales que, sin brindar contraprestación alguna, percibieron haberes;

**QUE** por último corresponde disponerse el sobreseimiento de los agentes Miriam GUANTAY, Marta Leonor FUENTES de BALLON, Carmen CORIMAYO y Eudoro DÍAZ de VIVAR;

**QUE** en lo que atañe al Dr. Eudoro Felipe DÍAZ de VIVAR, el mismo comenzó a desempeñarse como Director de Personal en fecha 30 de Agosto del año 2.016, tal como dispone el Decreto N° 544/16; de modo tal que surge que su actuación es posterior a los hechos imputables;

**QUE** en cuanto a Miriam GUANTAY, Marta Leonor FUENTES de BALLON, Carmen CORIMAYO y Sara Alejandra BALDERRAMA, debe señalarse que no se han acumulado elementos probatorios que puedan llevar a sostener la responsabilidad de las mismas. Sobre ello debe decirse que no se advierte una vinculación razonable entre las funciones que los mismos cumplían y el perjuicio causado;

**QUE** el sumariado Sergio Raúl Vázquez, fue requerido respecto de la situación irregular que presentaban las planillas de asistencia de los agentes FIGUEROA HERBERT, RAÑA y VÁSQUEZ correspondientes al mes de Mayo del año 2.016; imputándosele al mismo que habiendo el mismo iniciado sus funciones como Director de Inspección Personal el día 30 de Mayo del año 2.016 y que entre ellas se encontraba la de *“1) Controlar el horario y la asistencia diaria del personal en su lugar de trabajo, salidas particulares, salidas oficiales, etc.”* conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 0529/05, se advertía un cumplimiento irregular de sus funciones, toda vez no resultaba posible que el mismo haya verificado la asistencia diaria de los agentes en cuestión durante el mes de Mayo del año 2.016 hasta antes de la fecha de su entrada en funciones como Director de Inspección de Personal;

**QUE** a su respecto expresó que había emitido dichas planillas por error, lo que condice con el hecho verificado, en cada caso, que dichas planillas no existían en el momento en que la Gerencia General de Auditoría de Recursos Humanos de éste Tribunal relevó la asistencia de los agentes FIGUEROA HERBERT, RAÑA y VÁSQUEZ, tal como surge del Informe N° 70/2.017.-

**QUE** lo expuesto demuestra la responsabilidad del agente por la errónea emisión y rúbrica de la planilla correspondiente al mes de Mayo del año 2.016 de los agentes ya mencionados, por lo que, debe declararse la responsabilidad del



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

mismo por trasgresiones formales, conforme a lo establecido por el Art. 42 de la Ordenanza N° 5552, modificado por Ordenanza N° 14.257 y en los términos del Art. 13, inc. r) de la Ordenanza N° 5552, modificado por Ordenanza N° 5643;

**QUE** respecto a los cargos a formular a los responsables, se tiene que en el valor del perjuicio causado al erario comunal se determina según lo indicado por la Secretaría de Actuación, con más los intereses y actualizaciones establecidas por la Gerencia General de Auditoría de Recursos Humanos, en su Informe N° 05/2019, de la siguiente manera: para Alexander FIGUEROA HERBERT en la suma de \$ 61.477,72 en concepto de capital con más la suma de \$ 46.172,75 en concepto de intereses al 08 de Febrero de 2.019, por los haberes cobrados durante el período que va desde el Diciembre del año 2.015 y hasta el de Abril del año 2.016, más el sueldo del mes de Mayo del año 2.016; para Gustavo Federico RAÑA, las sumas de \$56.569,95 en concepto de capital con más la suma de \$ 41.639,58 en concepto de intereses al 08 de Febrero de 2.019; suma que comprende los haberes percibidos durante el período que va desde el Enero del año 2.015 y hasta el de Abril del año 2.016, más los sueldos de los meses de Mayo y Junio del año 2.016; para Valeria L. VÁSQUEZ, las sumas de \$ 69.900, 80, en concepto de capital, con más la suma de \$ 52.630,31 en concepto de intereses al 08 de Febrero de 2.018, suma que comprende los haberes cobrados por la misma durante el período que va desde el Diciembre del año 2.015 y hasta el de Abril del año 2.016, más el sueldo del mes de Mayo del año 2.016;

**QUE** en lo atinente a los montos por cuales se debe formular cargo, la situación difiere respecto de los funcionarios municipales que debían realizar los controles respecto a la asistencia al trabajo y las liquidaciones de haberes, es decir Rosa Enriqueta SEQUEIRA, Sergio Daniel VILLALBA, Sonia Teresa AVENDAÑO y Eilif RIISE, a quienes se los responsabiliza y se les formula el cargo, de manera solidaria conforme con las previsiones del artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y Art. 1.751 del Cód. Civil y Comercial, por los haberes que se han liquidado a favor de los agentes A. FIGUEROA HERBERT, G. RAÑA y V. VÁSQUEZ; y que han sido determinados supra;

**QUE**, de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza N° 5.552/89, modificada por Ordenanza N°14.257/11 - artículo 36 - incisos “c”, corresponde concluir la tramitación del presente sumario;

**POR ELLO**, conforme Reunión Plenaria de fecha 07 de Febrero de 2.018, Acta N°1704 - punto 3;

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** **CONCLUIR** la sustanciación del sumario T.C. N° 528/17 y **DECLARAR RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE** a Alexander FIGUEROA HERBERT, D.N.I. N° 31.922.142; Gustavo Federico RAÑA, D.N.I. N° 32.543.147; Valeria Lidia VÁSQUEZ, D.N.I. N° 27.694.268; Rosa Enriqueta SEQUEIRA, D.N.I. N° 13.835.387, Sergio Daniel VILLALBA, D.N.I. N° 20.232.468, Sonia Teresa



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**AVENDAÑO, D.N.I. N° 13.640.781 y Eiliff RIISE, D.N.I. N° 17.131.411**, por el daño causado al erario municipal, conforme a los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: FORMULAR** cargo a **Alexander FIGUEROA HERBERT, Rosa Enriqueta SEQUEIRA, Sergio Daniel VILLALBA, Sonia Teresa AVENDAÑO, y a Eiliff RIISE**, por la suma de \$ **61.477,72** (Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Siete c/72/100) en concepto de capital, con más la suma de \$ 46.172,75 (Pesos Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Dos c/75/100) en concepto de intereses, conforme a los considerandos.

**ARTÍCULO 3°: FORMULAR** cargo a **Gustavo Federico RAÑA, Rosa Enriqueta SEQUEIRA, Sergio Daniel VILLALBA, D.N.I. N° 20.232.468, Sonia Teresa AVENDAÑO, y a Eiliff RIISE, D.N.I. N° 17.131.411**, por la suma de \$ 56.569,95 (Pesos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Nueve c/95/00) en concepto de capital, con más la suma de \$ 41.636,58 (Pesos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Seis c/58/100), en concepto de intereses.-

**ARTÍCULO 4°: FORMULAR** cargo a **Valeria Lidia VÁSQUEZ, Rosa Enriqueta SEQUEIRA, Sergio Daniel VILLALBA, D.N.I. N° 20.232.468, Sonia Teresa AVENDAÑO, y a Eiliff RIISE, D.N.I. N° 17.131.411**, por la suma de \$ 69.900,80 (Pesos Sesenta y Nueve Mil Novecientos c/80/100) en concepto de capital, con más la suma de \$ 52.630,31 (Pesos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Treinta c/31/100), en concepto de intereses.-

**ARTÍCULO 5°: INTIMAR** a los responsables al pago de los cargos formulados precedentemente, en el plazo de 10 (diez) días, una vez firme la presente, bajo apercibimiento de procederse a su cobro por vía judicial.-

**ARTÍCULO 6°: HÁGASE SABER**, que dichas sumas deberán depositarse en la Cuenta Corriente de la Municipalidad de la Ciudad de Salta N° 310000040009993 – CBU N° 2850100630000400099933 del Banco Macro y deberá informar a la Secretaria de Actuación de este Tribunal de Cuentas, el pago efectuado, acompañando la respectiva constancia bancaria del depósito, ante la Secretaría de Actuación.-

**ARTÍCULO 7°: ORDENAR** la anotación del cargo aplicado en el Registro de Responsables y comunicar a la Contaduría General y a la Dirección de General de Personal del Departamento Ejecutivo Municipal, una vez firme la presente.-

**ARTÍCULO 8°: DECLARAR** formalmente responsable a Sergio Raúl VÁSQUEZ, por transgresiones formales y aplicarle una sanción de multa del 05% del sueldo nominal.

**ARTÍCULO 9°: POR** Gerencia General de Auditoría de Recursos Humano, procédase a determinar la multa impuesta en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 10°: DISPONER** el sobreseimiento de **Miriam GUANTAY, Carmen CORIMAYO, María Leonor FUENTES de BALLON, Sara Alejandra BALDERRAMA y Eudoro DIAZ DE VIVAR** dejando salvado su buen nombre y honor.-





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTÍCULO 11º:** TOME conocimiento Gerencia General de Administración.-

**ARTÍCULO 12º:** NOTIFÍQUESE por Secretaría de Actuación, comuníquese, regístrese y archívese.-  
gm